



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de agosto de 2011
No. 36

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 324.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 EN SU PRIMER PARRAFO, 18 EN SU PRIMER PARRAFO Y 19 EN SU PRIMER PARRAFO, 59 EN SUS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y 73 EN SU PRIMER PARRAFO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 324

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 en su primer párrafo, 18 en su primer párrafo y 19 en su primer párrafo, 59 en sus párrafos segundo y tercero y 73 en su primer párrafo. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. a IV. ...

Artículo 18.- El día 31 de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

...

I. a II. ...

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...”.

La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 59.- ...

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y se aplicará a los Ayuntamientos que inicien su ejercicio constitucional el 1 de enero del año 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de mayo de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, le suscrito Diputado Daniel Parra Ángeles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en conjunto con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 19 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de mayo de 2008 es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno no. 87 el decreto número 163 por el que se reforman diversos artículos de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se aprobó por la LVI Legislatura del Estado de México importantes avances democráticos en materia electoral, en particular, motivo de esta iniciativa, los transitorios SEXTO y SÉPTIMO, que a la letra establecen "*SEXTO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012. SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre de 2015*". Transitorios por demás claros y precisos, que surgen a raíz de las reformas constitucionales en materia electoral y que adecuan los periodos de ejercicio constitucional de los Ayuntamientos del Estado hasta el 31 de diciembre de 2015, tiempo suficiente para que el Poder Legislativo Estatal realice y adecue modificaciones a la ley de la materia, en este caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que, el no hacerlo, podría producir un vacío legal en cuanto a los periodos de ejercicio constitucional de un Ayuntamiento, Porque debemos recordar, que en el estado de México la relación, funcionamiento y su margen de actuación de los entes de gobierno, se encuentra regulado en la ley, con lo que se salvaguardan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se contemplan los principios de legalidad y de seguridad jurídica, además de que la claridad de los ordenamientos legales facilitan la actuación mencionada, dando a la ciudadanía los elementos necesarios para poder entender y saber, el funcionamiento y facultades de actuación de todas y cada una de las dependencias de

gobierno, considerando que esta claridad en el lenguaje de las leyes nos acerca en demasía a solicitar rendición de cuentas de los gobernantes, es por tales motivos que la ley debe ser clara, correcta y precisa en su redacción, por esto la reforma propuesta versa en actualizar nuestra Ley Orgánica Municipal y adecuar la duración de los ejercicios constitucionales de los Ayuntamientos del Estado, ya que si bien es cierto que, a pesar de ser claros los artículos transitorios que nos especifican los periodos de ejercicio constitucional de los Ayuntamientos hasta el 31 de diciembre de 2015, también es cierto que por encima de esta codificación legal debe estar la claridad del texto en la ley, además de que dichos transitorios fueron elaborados con la finalidad de establecer claramente los periodos mencionados con antelación, pero no por eso, se exime la responsabilidad de los Legisladores a transformar el texto legal para hacer la adecuación de dichos periodos en la Ley que Regula la conformación y ejercicio de los Ayuntamientos, además de considerar que realizar la reforma propuesta en esta fecha, sería totalmente concordante con los transitorios mencionados y traería el beneficio de tener una Ley Orgánica Municipal del Estado de México clara, precisa y funcional por lo que respecta a los periodos de ejercicio constitucional de los Ayuntamientos en nuestra entidad.

Es por lo anterior que los diputados de Acción Nacional, presentamos a esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 Primer Párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS**

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
Diputado Presentante
(Rúbrica).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Noé Barrueta Barón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61,

fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para adecuar algunas fechas en las que deben tener lugar determinados eventos, mismas que están asociadas al inicio y conclusión de los periodos constitucionales de los ayuntamientos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que se modificó la fecha en que los presidentes municipales deben rendir un informe anual sobre el estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, tuvo su origen en la diversa que aprobó esta Soberanía mediante Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, por la cual se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los periodos de ejercicio constitucional de los ayuntamientos.

Derivado de tales reformas constitucionales, esta Legislatura aprobó la reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante Decreto 153, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2010, para establecer que los presidentes municipales rendirán su informe anual al ayuntamiento dentro de los tres primeros días del mes de diciembre de cada año.

Esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no abarcó, sin embargo, todos los aspectos que la reforma constitucional implicaba, por lo que resulta pertinente modificar este ordenamiento para dar congruencia y eficacia jurídica al marco normativo que rige la organización política de nuestra entidad.

En efecto, y de acuerdo con la reforma constitucional de mayo de 2008, contenida en el Decreto 163 ya señalado, a la conclusión del periodo constitucional de los ediles que actualmente se encuentran ejerciendo su cargo, los que resulten electos el primer domingo de julio de 2012 iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero del año 2013 y lo concluirán tres años después, el día 31 de diciembre, por lo que se hace necesario reformar las disposiciones relativas a las fechas en que deberán realizarse las ceremonias solemnes de conclusión de la administración municipal saliente, así como la fecha de entrega de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, para su formal instalación, contenidas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal. Por otra parte, la fracción XV del artículo 48, que establece la atribución del Presidente Municipal de informar al ayuntamiento en una fecha determinada, debe ser empatarse con la fecha prevista en el artículo 17.

La reforma a la Ley Orgánica Municipal que planteo en esta iniciativa atiende también a la adecuación de las fechas en que debe tener lugar la elección de Delegados y Subdelegados municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana, previstos por los artículos 59 y 73 de dicho cuerpo legal, respectivamente, tomando como base los parámetros establecidos actualmente por dichos numerales, es decir, aproximadamente tres meses después del inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos, que es lo que plantea la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 48 fracción XV, 59, y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

Diputado Noe Barrueta Barón
Distrito VIII
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal, para establecer fechas de inicio y conclusión de periodos constitucionales de ayuntamientos, presentada por el Diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México; e Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 en su primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de la entrega de la administración saliente municipal, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por diputados integrantes de la misma, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal, para establecer fechas de inicio y conclusión de periodos constitucionales de ayuntamientos, presentada por el Diputado Noé Barrueta Barón, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, y del Partido Verde Ecologista de México.

Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 en su primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de la entrega de la administración saliente municipal, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tienen como propósito, establecer las fechas de inicio y conclusión de Periodos de Ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos.

Los integrantes de estas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, hemos considerado analizar en conjunto las iniciativas, en virtud de que tienen por objeto reformar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que armonice las disposiciones relativas a las fechas en que deberán realizarse las ceremonias solemnes de conclusión de la administración municipal saliente; así como la fecha de entrega de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, para su formal instalación.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las presentes iniciativas, en virtud de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que, la reforma a la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que se modificó la fecha en que los presidentes municipales deben rendir un informe anual sobre el estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal, tuvo su origen en la diversa que aprobó esta Soberanía mediante Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, por la cual se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los periodos de ejercicio constitucional de los ayuntamientos.

En ese contexto apreciamos que, los transitorios SEXTO y SÉPTIMO, que a la letra establecen "SEXTO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012. SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre de 2015".

Observamos que, según la información estadística de la página web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se han recibido solamente en lo que va del año 2011, tres mil ochocientos treinta y cuatro solicitudes, este registro se da debido al apoyo que este Instituto otorgó a los sujetos obligados en el uso de formatos, o de los sistemas informáticos que están a su alcance para hacer frente a las solicitudes que se han realizado a cada uno.

Entendemos que, la relación por la que se da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos, parten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, con los que se les otorga garantía de seguridad y certeza jurídica, por lo que los ordenamientos legales deben actualizarse.

En ese orden de ideas, coincidimos que se hace necesario reformar las disposiciones relativas a las fechas en que deberán realizarse las ceremonias solemnes de conclusión de la administración municipal saliente, así como la fecha de entrega de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, para su formal instalación.

Compartimos la adecuación de las fechas en que debe tener lugar la elección de Delegados y Subdelegados municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana, tomando como base los parámetros establecidos actualmente aproximadamente tres meses después del inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos.

Por lo anterior, los integrantes de estas comisiones legislativas encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo, estimamos oportuna en lo conducente la propuesta legislativa, por los que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de reforma a la Ley Orgánica Municipal, para establecer las fechas de inicio y conclusión, de periodos constitucionales de ayuntamientos; e Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 en su primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de la entrega de la administración saliente municipal, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de julio de los mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).